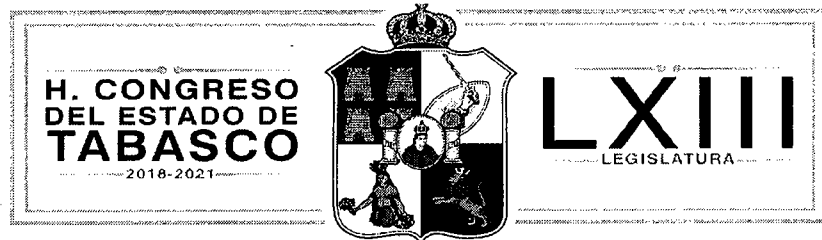




Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO EN
MATERIA DE NOTIFICACIONES
ELECTRÓNICAS O DIGITALES.**

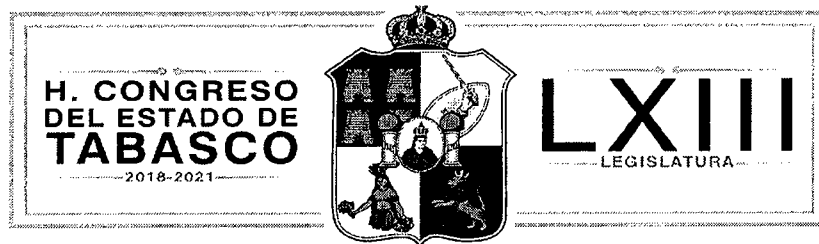
Villahermosa, Tabasco, a 24 de Junio de 2020.

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
LXIII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado José Concepción García González de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 204, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 131, TODAS LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 132, PÁRRAFO SEXTO Y SE RECORREN LOS DEMÁS DEL ARTÍCULO 133 Y SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO TABASCO**, al tenor de la siguiente:



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia generada por el virus covid-19 ha hecho que tengamos que replantearnos la forma como se lleva a cabo la vida cotidiana y la relación de los trámites y actos de gobierno que implican el contacto con otros seres humanos.

El Gobierno de México, en coordinación con la Secretaría de Salud, ha implementado una serie de medidas para prevenir y controlar los contagios en el país, entre las cuales se incluyeron la extensión del período vacacional estudiantil, la Jornada Nacional de Sana Distancia y el Plan DN-III-E. De un total de tres fases epidemiológicas identificadas por las autoridades sanitarias, según el grado de transmisión de la enfermedad, el 24 de marzo se decretó la fase 2 que comprende primordialmente la suspensión de ciertas actividades económicas, la restricción de congregaciones masivas y la recomendación de resguardo domiciliario a la población en general. El 30 de marzo se declaró una «emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor» como consecuencia de la evolución de casos confirmados y muertes por la enfermedad en el país, lo cual dio lugar a la ejecución de acciones adicionales para su prevención y control, y el 21 de abril dio comienzo la fase 3, mediante la cual se extienden las actividades de prevención y control realizadas en las anteriores fases al menos hasta mediados o finales de mayo.

A mediados de abril de 2020, se reportó una tasa de mortalidad de 0.26 por cien mil habitantes en el país, además de una tasa de recuperación de 40 %, en la cual 8 de cada 10 casos se recuperan «espontáneamente porque el sistema inmune elimina al virus en un periodo de 14 días y no registran secuelas o daños».

Hasta el 18 de junio de 2020, se han registrado un total de 165 455 casos confirmados, 19,747 defunciones y 123,095 recuperados asociados con el COVID-19 en el país.

Por su parte el estado de Tabasco en conjunción con las medidas emitidas por el gobierno federal tomó sus propias previsiones, mismas que fueron anunciadas por el gobernador del estado Lic. Adán Augusto López Hernández, a la par del estado los otros dos poderes del estado también anunciaron medidas para tratar de minimizar el número de contagios.

De estos el poder judicial del estado emite el acuerdo por el cual se suspenden labores desde el día 20 de abril hasta el día 5 de mayo del año 2020; debido a las condiciones derivadas de la pandemia de emitió un nuevo acuerdo donde se decretaba el inicio de labores hasta el día 12 de junio del presente año.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Con fecha 8 de junio del presente año el Consejo de la Judicatura Federal emite un acuerdo histórico mediante el cual se podrán tramitar juicios de manera digital a través de video conferencias, sin importa la instancia en la que se encuentre, así mismo permite poder realizar trámites de demanda, contestación, exhortos y de todo tipo para ser ingresados por medio de la página en línea del Poder Judicial Federal.

En relación a esto el poder judicial del estado de Tabasco pone al servicio de los abogados litigantes el sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico (EJE) con el cual se pueden consultar todos los expedientes donde se tenga personalidad jurídica en cualquier momento.

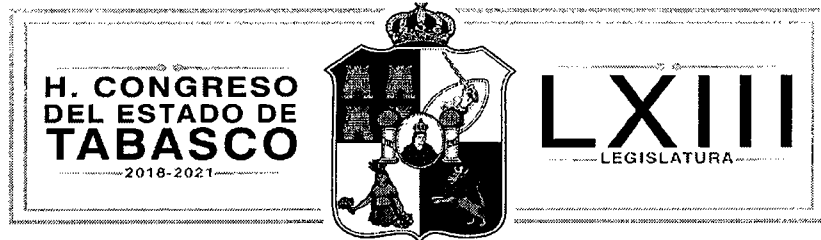
Sin embargo a pesar de todas estas facilidades y medidas aún dejamos desprotegidos a los actuarios, quienes no sólo se deben ver cómo funcionarios del poder judicial, si no como seres humanos, que son padres, hijos, hermanos, esposos y necesitan también de la protección de poder laborar de forma segura sin riesgo de contagio, pues si bien los términos procesales están detenidos y los abogados litigantes pueden revisar el estado de su expediente en forma remota, el actuario aún debe salir a la calle a dejar las notificaciones, teniendo contacto con otras personas, lo cual pone en riesgo su salud y lamentablemente hasta su vida, es por ello que en busca de un equilibrio de sana protección para todos quienes forman parte del proceso judicial, proponemos la reforma al Código de Procedimientos Civiles en materia de notificaciones a fin de que éstas puedan realizarse vía digital, por medios electrónicos, pues si bien el artículo 131 fracción V del versado código ya contempla las notificaciones por vía electrónica y el artículo 133 párrafo quinto refiere a la validez de las mismas al día siguiente de su notificación o consulta, ciertamente es que la misma no está siendo utilizada y no se está dando como base al estar muy acotado su uso.

Esto no solo servirá para garantizar la integridad de los actuarios, también traerá un ahorro significativo en el uso de recursos materiales, acortará los tiempos procesales y cumplirá con lo establecido en la constitución de una justicia pronta y expedita.

Esta reforma es una necesidad imperante, que no solo es necesaria por la situación actual derivada del covid-19, si no también como parte de la modernización del sistema judicial y la aplicación de justicia.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Por lo anterior se prevee que dentro de la demanda inicial y la contestación que a esta recaiga sea obligatorio el que las partes inscriban una dirección de correo electrónico dónde se recibirán oficialmente las notificaciones referentes a cada expediente, así mismo se modifique para que todas las notificaciones excepto el acto de inicio, la contestación y la sentencia puedan ser notificadas por vía electrónica en el correo previamente inscrito para ello.

Esto no genera el riesgo de falsa notificación, dado que los sistemas de correo generan un acuse digital del día, la hora y contenido de lo que se envía y es una obligación del litigante estar al pendiente de las notificaciones de los asuntos que estén en trámite.

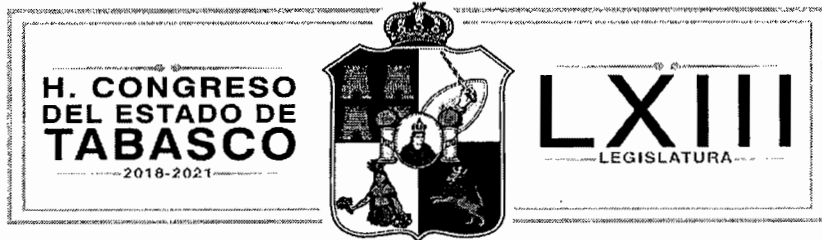
Es por lo que se propone en la presente iniciativa que reforma al código de procedimientos civiles del estado de Tabasco.

Para una mayor claridad de las propuestas de reforma, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 131.- Forma de las notificaciones. Las notificaciones se deberán hacer: I.-V.- VI.- Por medio electrónico; y, VII.-</p> <p>La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones, se determinará con base en lo que disponen los artículos siguientes.</p> <p>ARTÍCULO 132.- Notificaciones personales. Además del emplazamiento del demandado, deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: I.- La primera resolución que se dicte en el procedimiento; II.- El auto que ordena la absolución de posiciones o el reconocimiento de documentos; III.- El requerimiento a la parte que deba cumplirlo; IV.- Las sentencias definitivas;</p>	<p>ARTÍCULO 131.- Forma de las notificaciones. Las notificaciones se deberán hacer: I.-V.- VI.- Por medio electrónico o digital; y, VII.-</p> <p>La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones, se determinará con base en lo que disponen los artículos siguientes.</p> <p>ARTÍCULO 132.- Notificaciones personales. Además del emplazamiento del demandado, deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: I.- Las sentencias definitivas; II.- El requerimiento a la parte que deba cumplirlo; III.- En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del juzgador; y IV.- Los demás casos en que la ley expresamente lo disponga.</p>



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

<p>V.- En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del juzgador; y</p> <p>VI.- Los demás casos en que la ley expresamente lo disponga.</p> <p>La notificación surtirá sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique</p> <p>ARTÍCULO 133.- Forma de las notificaciones personales.</p> <p>Las cédulas que se transmitan por vía electrónica deberán cumplir con los requisitos previstos en este artículo.</p> <p>Se agregará al expediente físico, una impresión de la cédula respectiva, la cual será firmada por el notificador que la haya practicado y se le colocará el sello del juzgado respectivo. Además, el notificador hará constar en el expediente los datos que permitan identificar cada una de las notificaciones transmitidas por medio electrónico y que aseguren que fueron enviadas a sus destinatarios.</p> <p>La notificación por vía electrónica se tendrá por practicada y surtirá todos sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 204.- Requisitos de la demanda.</p> <p>Salvo los casos en que la ley disponga otra cosa, la demanda deberá formularse por escrito, en el que se expresará:</p> <p>I.-VII.-</p> <p>IX.- El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juzgador.</p>	<p>Todas las demás podrán realizarse por vía electrónica</p> <p>La notificación surtirá sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique</p> <p>ARTÍCULO 133.- Forma de las notificaciones personales.</p> <p>Las cédulas que se transmitan por vía electrónica deberán cumplir con los requisitos previstos en este artículo.</p> <p>Se agregará al expediente físico, una impresión de la cédula respectiva, la cual será firmada por el notificador que la haya practicado y se le colocará el sello del juzgado respectivo. Además, el notificador hará constar en el expediente los datos que permitan identificar cada una de las notificaciones transmitidas por medio electrónico y que aseguren que fueron enviadas a sus destinatarios.</p> <p>Así mismo se agregará una impresión del acuse de recibo electrónico (digital) que se produce de la notificación de cada correo donde queda enmarcado día, hora, fecha y dirección a que fue enviado, junto con el material anexo.</p> <p>La notificación por vía electrónica se tendrá por practicada y surtirá todos sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 204.- Requisitos de la demanda.</p> <p>Salvo los casos en que la ley disponga otra cosa, la demanda deberá formularse por escrito, en el que se expresará:</p> <p>I.-VII.-</p> <p>IX.- Una dirección de correo electrónico donde poder recibir notificaciones de manera formal.</p>
---	---



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

	X.- El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juzgador.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos, 33, fracción II, 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman y adicionan las fracciones IX y X del artículo 204, la fracción VI del artículo 131, todas las fracciones del artículo 132, párrafo sexto y se recorren los demás del artículo 133 y segundo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO TABASCO

ARTÍCULO 131.- Forma de las notificaciones.

Las notificaciones se deberán hacer:

I.-.....V.-

VI.- Por medio electrónico o digital; y,

VII.-

La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones, se determinará con base en lo que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO 132.- Notificaciones personales.

Además del emplazamiento del demandado, deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

I.- Las sentencias definitivas;

II.- El requerimiento a la parte que deba cumplirlo;

III.- En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del juzgador; y

IV.- Los demás casos en que la ley expresamente lo disponga.

Todas las demás podrán realizarse por vía electrónica

La notificación surtirá sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique

ARTÍCULO 133.- Forma de las notificaciones personales.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Las cédulas que se transmitan por vía electrónica deberán cumplir con los requisitos previstos en este artículo.

Se agregará al expediente físico, una impresión de la cédula respectiva, la cual será firmada por el notificador que la haya practicado y se le colocará el sello del juzgado respectivo. Además, el notificador hará constar en el expediente los datos que permitan identificar cada una de las notificaciones transmitidas por medio electrónico y que aseguren que fueron enviadas a sus destinatarios.

Así mismo se agregará una impresión del acuse de recibo electrónico (digital) que se produce de la notificación de cada correo donde queda enmarcado día, hora, fecha y dirección a que fue enviado, junto con el material anexo.

La notificación por vía electrónica se tendrá por practicada y surtirá todos sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo.

ARTÍCULO 204.- Requisitos de la demanda.

Salvo los casos en que la ley disponga otra cosa, la demanda deberá formularse por escrito, en el que se expresará:

I.-VII.-

IX.- Una dirección de correo electrónico donde poder recibir notificaciones de manera formal.

X.- El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juzgador.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

**SÓLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO,
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**

**LAE. JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ
DIPUTADO LOCAL
DISTRITO XI.**